

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar la orden oportuna en desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 23/1996, de 19 de febrero, por el que se establece la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución de trabajos en el programa de forestación de tierras.

El Decreto 95/1993, de 20 de julio, desarrolla en la Comunidad Autónoma de Extremadura el régimen comunitario de ayudas a la forestación de terrenos agrícolas.

El artículo 15 de dicho Decreto establece como plazo máximo para ejecutar los trabajos aprobados, el 31 de diciembre del año siguiente al de la tramitación del expediente, indicando expresamente que el beneficiario perderá las ayudas concedidas en caso de incumplir dicho plazo.

La experiencia acumulada en los dos años de desarrollo del programa, han puesto de manifiesto que circunstancias adversas como la sequía o un régimen de lluvias excepcionalmente elevado en otoño-invierno, época idónea para efectuar las plantaciones o siembras, pueden dar lugar a que los beneficiarios de las ayudas no cumplan el plazo establecido por condicionantes totalmente ajenos a su voluntad.

Conviene pues resolver la situación descrita en aras al adecuado desarrollo del programa de forestación de tierras agrarias en la Comunidad Autónoma, por lo que, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de febrero de 1996,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - La limitación del plazo de forestación a que hace

referencia el penúltimo párrafo del artículo 15 del Decreto 95/1993, de 20 de julio, podrá prorrogarse si se producen circunstancias climatológicas adversas o extraordinarias que impidiesen de forma acusada las normales labores de plantación o siembra o comprometiesen el desarrollo de la nueva planta.

ARTICULO 2.º - Dicha prórroga sólo podrá realizarse previa solicitud expresa y razonada del beneficiario de las ayudas y mediante resolución al efecto del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias. Esta resolución será emitida en un plazo no superior a tres meses desde la solicitud y comunicada al interesado en el plazo de 15 días. La falta de notificación se entenderá como denegatoria de lo solicitado.

ARTICULO 3.º - La prórroga sólo podrá afectar a los solicitantes con resolución favorable y con inversiones pendientes en plazo.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 19 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 24/1996, de 19 de febrero, por el que se establecen ayudas económicas durante 1996, para reinserción sociolaboral de drogodependientes.

El Plan Integral sobre Drogas define y conforma, entre otras, las líneas de actuación en el área de la reinserción social de personas con problemas de consumo de drogas.

En su enunciado se resalta la importancia de la perspectiva comunitaria desde la que los recursos sociales y la participación activa ciudadana se sitúan como requisitos indispensables para cualquier acción reinsertora.

En este enfoque comunitario de la inserción social del drogodependiente y junto a otras acciones inespecíficas de enorme importancia no puede faltar la colaboración directa, tanto de las entidades

locales como de la iniciativa social privada. En este sentido y en aras de conseguir que en la atención a las personas con problemas de consumo de drogas, se obtenga el objetivo final de su reinserción en la sociedad, se hace necesario continuar con la prestación de recursos sociales, tales como el acceso a un puesto laboral.

En su virtud, y a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de febrero de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de Ayudas Económicas durante 1996 a empresas privadas legalmente establecidas, Organizaciones no Gubernamentales y a Ayuntamientos que contraten laboralmente, mediante becas-salarios de formación, personas con problemas de consumo de drogas que se encuentren en tratamiento activo y en fase de franca reinserción social.

ARTICULO 2.º - Las ayudas a otorgar tendrán como límite las cantidades que figuran en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996 destinadas a estos fines.

ARTICULO 3.º

1.—Las solicitudes se formularán por duplicado y podrán ser presentadas, durante todo el ejercicio, en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social o en los Servicios Territoriales de la misma, o bien remitidas a los mismos en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—En el caso de Empresas privadas y Organizaciones no Gubernamentales, junto a la solicitud se presentará declaración expresa responsable de que la Entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, suscrita por el representante legal de la misma.

3.—Las solicitudes de las ayudas convocadas por el presente Decreto serán resueltas por la Dirección General de Salud Pública y Consumo en el plazo de tres meses desde la presentación de las mismas, entendiéndose desestimadas en el supuesto de que dentro de dicho plazo no recayera resolución expresa.

ARTICULO 4.º

1.—Los candidatos serán propuestos por los Centros de Drogodependencias Extremeños a la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social, quien resolverá de

entre aquellas personas que hayan superado el tratamiento de deshabituación.

2.—Los candidatos serán seleccionados atendiendo a criterios psicosociales y de evolución terapéutica.

3.—En la misma propuesta se hará referencia expresa a la Empresa, Organización no Gubernamental o Ayuntamiento, como sujeto contratante.

ARTICULO 5.º - La ayuda económica, de carácter individual, será:

1.—De seis meses a jornada completa, pudiéndose prorrogar atendiendo a la evolución terapéutica del drogodependiente, durante periodos de 6 meses hasta un máximo de 18 meses.

2.—De seis meses a tiempo parcial, pudiendo prorrogarse de la misma manera que en el apartado anterior, hasta un máximo de 3 años.

3.—Aquellos drogodependientes que superen el periodo máximo de contratación (18 meses a tiempo total o 36 meses a tiempo parcial) y que la empresa o entidad contratante decidiera mantener su contratación, la Consejería de Bienestar Social subvencionará el 50% de Salario Mínimo Interprofesional y los costes de la Seguridad Social durante un periodo máximo de 12 meses a partir de la fecha del contrato.

ARTICULO 6.º - La parte contratante garantizará la formación profesional para lo que ha sido propuesta la persona becada. Tratándose de empresas o entidades con un periodo de actividad inferior al contratado, deberá garantizarse por la misma el contrato de trabajo sólo por el periodo de dicha actividad.

Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando, en todo caso, destinadas al fin para el que fueron otorgadas.

ARTICULO 7.º - Las ayudas económicas a las que hace mención el artículo primero de la presente Orden cubrirán el coste del salario mínimo interprofesional, incrementado en la cuota empresarial de la Seguridad Social.

ARTICULO 8.º - La Empresa, Organización no Gubernamental o Ayuntamiento contratante, previa comunicación a la Consejería de Bienestar Social podrá, de acuerdo con la normativa vigente, rescindir el contrato cuando el trabajador hubiera incumplido sus obligaciones en el lugar de trabajo.

ARTICULO 9.º

1.—La Consejería de Bienestar Social abonará la ayuda económica otorgada a la Empresa, Organización no Gubernamental o Ayunta-

miento respectivo, con una periodicidad mensual, previa presentación del contrato de trabajo y del documento acreditativo de haberse producido el alta en la Seguridad Social.

2.—En el caso de que se contratase a tenor de lo estipulado en el art. 5.3, la Consejería de Bienestar Social abonará la cantidad correspondiente a la finalización del contrato o, en su caso, al finalizar el periodo máximo de contratación estipulado en 12 meses.

ARTICULO 10.º - La Consejería de Bienestar Social comprobará que la ayuda económica se invierta de la forma adecuada, y para ello establecerá los mecanismos de seguimiento y supervisión procedentes, viniendo obligadas las entidades contratantes a facilitar cuanta información periódica y documentación les sea requerida en relación con la evolución laboral y social del trabajador.

ARTICULO 11.º - El incumplimiento por parte de las entidades receptoras de las ayudas, de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, constituirá causa determinante de su revocación, debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta a la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de este Decreto.

SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, 19 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,
GILLERMO FERNANDEZ VARA

DECRETO 25/1996, de 19 de febrero, por el que se regulan las subvenciones públicas para 1996, destinadas a organizaciones no gubernamentales que desarrollen programas

comunitarios en el marco del Plan Integral sobre drogas.

El Plan Integral sobre Drogas contempla la colaboración entre las distintas Instituciones y Organizaciones, y mantiene un llamamiento permanente a las Organizaciones no Gubernamentales con implantación social y con posibilidades de actuación, para que sumen sus esfuerzos, sus programas y sus proyectos a los de la Comunidad Autónoma Extremeña.

A fin de dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto y en aras de llevar a cabo una actuación coordinada con las diversas Organizaciones no Gubernamentales que intervienen en este campo, se establece esta convocatoria de subvenciones para 1996, que podrá financiar el desarrollo de programas de intervención en drogodependencias en el marco del Plan Integral sobre Drogas, en los campos de intervención que en esta convocatoria se detallan.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de febrero de 1996

DISPONGO

ARTICULO 1.º - El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de subvenciones públicas para 1996 a Organizaciones no Gubernamentales existentes en la Comunidad Autónoma Extremeña, que desarrollen programas comunitarios en el campo de las drogodependencias y en el marco de los objetivos enunciados por el Plan Integral sobre Drogas.

ARTICULO 2.º - Las subvenciones a otorgar tendrán como límite las cantidades que figuran en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996 destinadas a estos fines.

ARTICULO 3.º - Las subvenciones públicas cuyo otorgamiento se regula en el presente Decreto, podrán ser solicitadas para financiar las siguientes actividades:

- a) Desarrollo de programas de intervención en el área de prevención y dentro de ésta en la información sobre la problemática de las drogodependencias a la población en general.
- b) Promoción y desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre en la juventud, así como actividades de educación para la salud dentro del área de prevención inespecífica de las drogodependencias.
- c) Desarrollo de talleres ocupacionales de apoyo al tratamiento, siempre en coordinación con los centros específicos de atención a las drogodependencias de la Junta de Extremadura y las estructu-